Segun aparece de los anteriores documentos, esta cuestion se halla concluida en cuanto á su parte esencial; y se ventila solamente lo accesorio, ó sea el modo mas conveniente de liquidar y satisfacer la suma que se adeude al comercio estrangero.

Compensacion por los permisos revocados de introducir efectos prohibidos.

Los Sres. Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra y los Estados-Unidos, dirigieron repetidas reclamaciones al anterior Gobierno sobre este negocio; y la administracion provisional lo resolvió, teniendo lugar diferentes contestaciones, entre las cuales las mas interesantes son las que siguen.

MÉXICO, NOVIEMBRE 3 DE 1841.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, tiene el honor de llamar la atencion del Gobierno Mexicano sobre la representacion adjunta que le ha sido dirigida por los Sres. W. de Drusina y compañía, comerciantes ingleses de esta capital, los cuales tienen en su poder una gran porcion de permisos que se dieron en el transcurso del año último por el General Arista, con la autorizacion del gefe del Ejecutivo, para introducir por Matamoros artículos prohibidos por las leyes de la República.

La lectura de esta representacion convencerá á S. E. el Sr. Pedraza de las graves pérdidas ocasionadas á las partes interesadas en las licencias del General Arista, por la suspension de las operaciones emprendidas por aquellas sobre la buena fé de esos permisos; y el infrascrito, refiriéndose á sus comunicaciones anteriores sobre esta materia, se cree obligado, en virtud de instrucciones perentorias que ha recibido del Gobierno de S. M., á pedir al Gobierno de México dé á estas reclamaciones en cuestion un término satisfactorio, ya permitiendo á los comerciantes importar las mercancías conforme á los términos en que están concebidos los permisos del General Arista, ó concediéndoles una completa é inmediata indemnizacion por los perjuicios que les han resultado por haber anulado tales permisos.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para repetir á S. E. el Sr. Pedraza, las seguridades de su mas alta consideracion.

(Firmado.) *R. Pakenham.*

A. S. E. D. Manuel G. Pedraza.
&c. &c. &c.

MÉXICO, ENERO 26 DE 1842.

Entre las cuestiones que aguardan la resolucion del Gobierno Mexicano, y respecto de las cuales se han dirigido urgentes y repetidas representaciones al Gobierno Británico, una es la que hace relacion á los permisos concedidos por el General Arista en nombre y con la aprobacion del Supremo Gobierno, para la importacion por Matamoros de mercancías prohibidas por las leyes vigentes.

El Gobierno de S. M. no puede ser insensible á los graves perjuicios ocasionados á diversos súbditos Británicos interesados en este negocio, por la suspension de los permisos; y al infrascrito, en consecuencia, se le ha prevenido dirija al Gobierno de México una formal peticion en nombre del Gobierno de la Gran-Bretaña, exigiendo, ya que se permita que las licencias tengan efecto en los términos estipulados originariamente, ó que se conceda una pronta y amplia indemnizacion á las partes á quienes corresponda por la abrogacion del privilegio adquirido por ellos, y por las pérdidas y perjuicios ocasionados por la interrupcion de las operaciones emprendidas en virtud de esos permisos.

El infrascrito al dar cumplimiento á las instrucciones que ha recibido sobre esta materia, no puede menos de llamar la atencion del Gobierno Mexicano, suplicándole que la resolucion que adopte para terminar esta cuestion, sea conforme á justicia y cual se requiere por la amistosa inteligencia que el Gobierno Británico desea conservar con la República de México.

El infrascrito aprovecha esta ocasion &c.

(Firmado.) *R. Pakenham.*

A S. E. el Sr. D. José María de Bocanegra.
&c. &c. &c.

Ministerio de Hacienda.

Exmo. Sr.—Entre los negocios pendientes que recibió la actual administracion, y que mas justamente han fijado la atencion del Exmo. Sr. Presidente provisional de la República, ha sido uno de ellos el de la importacion de las hilazas y otros efectos prohibidos para que se habian concedido permisos por el Sr. General D. Mariano Arista, autorizado para ello por el anterior Gobierno; pues si por una parte se habian infringido las leyes que prohibian las introducciones de tales efectos, los interesados reclamaban con justicia, hasta cierto punto, el cumplimiento de los convenios que celebraron ó la indemnizacion consiguiente á los perjuicios que se les seguian.

Por esta consideracion y el deseo de terminar este asunto evitando las gestiones que se han iniciado por los Gobiernos de las naciones á que pertenecen los interesados en dichos permisos, el Exmo. Sr. Presidente ha procurado celebrar con ellos un acomodamiento ó transaccion, por medio del cual terminase este negociado sin perjudicar los intereses de los introductores, ni los de los fabricantes nacionales; y despues de muy detenidas discusiones ha tenido á bien admitir la proposicion que se le ha hecho al efecto y aparece de la adjunta copia, en la que resultan conciliados todos los estremos y logrado el objeto de S. E., de cuya órden tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su inteligencia y demas fines.

Dios y libertad. México, Junio 4 de 1842.

(Firmado.) *Trigueros.*

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones
Esteriores y Gobernacion.

Ministerio de Hacienda.

Exmo. Sr.—Proposicion que hacen los que suscriben al Supremo gobierno, por via de transaccion, sobre los permisos para la importacion de hilazas que les fueron concedidos por la anterior administracion.

1.° Facultándonos los permisos concedidos para introducir por cantidad de quinientos sesenta mil pesos de derechos de importacion, 2.947.368 libras de hilazas trigueñas, nos conformamos en reducir la citada importacion á setecientas mil libras, y no ya de hilaza trigueña, por razon de los inconvenientes que se han presentado, sino de otros efectos que en nada perjudican la industria del pais, como son hilos de coser y planchar, é hilazas de colores en la proporcion siguiente.

420.000 libras de hilos de coser y planchar, del número veinte y dos inclusive para arriba.

280.000 libras de hilazas de colores del número veinte y dos inclusive para arriba, pero con absolnta esclusion de las blancas y trigueñas.

2.° Por derechos de importacion de los hilos de coser y planchar, pagarémos cuatro reales por libra, y dos reales por libra de hilaza.

3.° Los doscientos ochenta mil pesos que importan estos derechos, se pagarán en esta forma, á saber: cincuenta mil pesos al contado, y el resto á razon de veinte mil pesos cada quince dias; mas si los interesados prefiriésemos el pagar solamente veinte mil pesos cada mes, en tal caso podremos verificarlo así bonificando á la hacienda pública el prémio á razon de uno y cuarto por ciento mensal, por la diferencia de plazos.

4.° Las introducciones se verificarán precisamente por el Puerto de Veracruz, y el Supremo Gobierno tomará todas las providencias que juzgue convenientes para asegurarse de la cantidad y calidad de los efectos espresados; y tambien para que á la sombra de este convenio no se introduzcan por otras personas iguales artículos fraudulentamente.

5.° Los sesenta mil pesos que tenemos entregados en la tesorería del ejército del Norte y aduana marítima de Matamoros, segun las certificaciones de entero que existen en nuestro poder, se nos pagarán con la cuarta parte de cada uno de los abonos que debemos hacer, hasta el completo pago de los dichos sesenta mil pesos.

6.° En virtud del presente arreglo se darán por concluidas todas las reclamaciones pendientes á este respecto.

México, Junio 3 de 1842.—Por los Sres. Collin y C.ª, Guillermo de Drusina y C.ª—Guillermo Egerton.—Campbell Ryan y C.ª—Byrn y C.ª y demas interesados en los referidos permisos.—Francisco Morphy.

Junio 3 de 1842.—Aprobado, pero con la condicion que la parte que representa D. N. Marks, y no se tuvo presente en este arreglo, se encarga al Sr. Morphy de que sea incluido en él para cortar de una vez las reclamaciones que pudiera hacer el interesado.—Una rúbrica de S. E.

Conforme al decreto anterior, queda ya incluso en este arreglo el permiso concedido al Sr. Marks, que fué de veinte mil pesos de derechos.—Francisco Morphy.

Es copia.—México, Junio 4 de 1842.

(Firmado.) *Lombardo.*

A. S. E. EL SEÑOR D. RICARDO PAKENHAM, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. BRITÁNICA.

PALACIO NACIONAL. MÉXICO, JUNIO 4 DE 1842.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Esteriores y Gobernacion, ha tenido el honor de manifestar repetidas veces de palabra en las conferencias, y por escrito á S. E. el Sr. D. Ricardo Pakenham, el deseo íntimo del Exmo. Sr. Presidente provisional, y el suyo propio, para terminar de una manera satisfactoria el asunto relativo á las importaciones de efectos prohibidos que varios súbditos de S. M. Británica, emprendieron á virtud de contratos que celebraron con el General D. Mariano Arista, que estaba autorizado á ese fin, y cuyo permiso fué posteriormente revocado.

Desde que S. E. el Sr. Pakenham entabló sus reclamaciones á ese respecto, el Gobierno Supremo no ha olvidado un solo dia tan interesante asunto; mas sus intenciones de concluirlo se han visto entorpecidas por diversas causas que no es del caso referir, pero que no deben haberse ocultado á la penetracion de S. E. el Sr. Pakenham. Hoy tiene la satisfaccion el infrascrito de anunciarle, que habiendo conferido todos y cada uno de los interesados en los contratos en cuestion, sus poderes y representacion al Sr. D. Francisco Morphi, este ha celebrado un convenio con el Supremo Gobierno, por medio del cual quedan arreglados sus derechos, satisfechas sus pretensiones, cumplidos los deseos de S. E. el Sr. Pakenham y los de su Gobierno; y el de la República, libre de los compromisos y empeños á que pudiese estar ligado por el negocio de que se trata.

S. E. el Sr. Pakenham se impondrá del citado convenio por la copia adjunta, que le transmite el infrascrito con el mayor gusto, disfrutando él mismo al reproducirle las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) *José María de Bocanegra.*

A S. E. EL SR. WADDY THOMPSON, ENVIADO ESTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

PALACIO NACIONAL. MÉXICO, JUNIO 4 DE 1842.

El infrascrito, Ministro del Esterior y Gobernacion, tiene el honor de manifestar á S. E. el Sr. Waddy Thompson, que aunque el Supremo Gobierno se ha ocupado constantemente del arreglo del negocio relativo á los contratos celebrados por el General Arista, para introducir por Matamoros efectos prohibidos, no le habria sido posible, por diferentes causas, llevarlo á un término satisfactorio.

Hoy lo ha obtenido á virtud de un convenio celebrado por D. Francisco Morphi, apoderado y representante de todos los interesados en aquellos contratos, por medio del cual quedan arreglados sus derechos, satisfechas sus pretensiones, y el Gobierno de la República libre de los compromisos y empeños á que pudiese estar ligado por el negocio de que se trata.

S. E. el Sr. Thompson se impondrá del citado convenio por la copia que el infrascrito tiene el honor de remitirle, como resultado de la nota que el Sr. P. Ellis dirigió á este Ministerio en 15 de Junio del año próximo pasado, por lo relativo á Isac Marks, que condujo á Matamoros efectos prohibidos, á consecuencia del permiso en cuestion.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de repetir á S. E. el Sr. Enviado Estraordinario de los Estados-Unidos de América, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) *José María de Bocanegra.*

Las copias que se mandaron á los Sres. Pakenham y Thompson, lo son del oficio del Ministerio de Hacienda y del convenio arriba insertos.